

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| | | |
|---|--|--|
| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Folios de pago y anuncios de interés Particular, se insertarán a una peseta por línea | Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. | PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago. |
|---|--|--|

Número 262

Martes 23 de Noviembre de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 8 de Noviembre de 1943 por la que se anuncian las plazas vacantes de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que han de ser provistas en propiedad, y se dan normas a que ha de ajustarse su provisión. (Boletín Oficial del Estado del día 12).

Ilmo. Sr.: Una vez desarrollado el concurso último convocado para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, y existiendo ya gran número de vacantes en el mismo, procede llevar a efecto una nueva convocatoria con el fin de procurar, en cuanto sea posible, la normalidad en los servicios. Y si bien el Reglamento orgánico de 29 de Septiembre de 1934 establece entre los turnos de provisión de estas plazas el de oposición restringida, cuya aplicación no ha podido tener lugar hasta el presente por causas diversas, ha de reconocerse, asimismo, que las circunstancias actuales no permiten poner en práctica tal procedimiento con carácter exclusivo dado el número de plazas que ha de comprender la convocatoria, por lo que en beneficio de los propios facultativos que integran el Escalafón procede simultanear el sistema aludido con un concurso libre de antigüedad, cuya modalidad de provisión en tal forma combinada se ajusta de una manera más precisa a las características y necesidades tan variadas de los Médicos del citado Escalafón, por las exageradas proporciones de éste.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

Que, por esa dirección general de Sanidad se proceda, con la mayor rapidez posible, a la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* del anuncio de las

plazas de la plantilla del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria que han de ser provistas en propiedad, cuya vacante se haya producido durante el año actual, ajustándose la provisión de aquéllas a las siguientes normas:

1.ª El número de plazas que ha de comprender la convocatoria será distribuido en dos grupos, una vez verificado el desglose de aquellas que han de ser provistas en forma automática con Médicos supernumerarios incluidos en la Orden de esa dirección general de 5 de Diciembre de 1942, en cumplimiento de la Orden ministerial de fecha 1 de Agosto del mismo año.

Uno de los grupos comprenderá la mitad de las plazas vacantes de cada una de las categorías primera, segunda y tercera, las cuales serán provistas mediante oposición restringida entre los Médicos del Cuerpo, y el otro grupo comprenderá las restantes plazas, que serán provistas mediante concurso libre de antigüedad o de prelación en el Escalafón. La distribución de las plazas de primera, segunda y tercera categoría en el grupo correspondiente tendrá lugar mediante sorteo, con excepción de las de aquellos Ayuntamientos en que el número de vacantes sea par, en cuyo caso se distribuirán por mitad entre la oposición y el concurso.

2.ª A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las Jefaturas provinciales de Sanidad y las de Sanidad civil de Ceuta y Melilla, remitirán los datos referentes a todas las plazas de Médico de distrito o de Asistencia Pública Domiciliaria cuya vacante se haya producido antes del 1 de Enero de 1944, una vez rectificado el concurso de traslado en los casos que proceda, según la Orden ministerial de 6 de Diciembre de 1935, consignando aquellos datos en la ficha correspondiente, una por cada plaza, que se ajustará necesariamente al modelo que rigió en la convocatoria dispuesta por Orden ministerial de 21 de Diciembre de 1942. Las fichas deberán ser firmadas por el jefe provincial de Sanidad, indicando la fecha de su remisión que tendrá lugar a esa dirección general antes del día 12 de Enero del año próximo. Igualmente se remitirá una re-

lación nominativa que comprenderá todas las plazas cuya ficha haya sido enviada.

3.ª Una vez publicada la relación de plazas que haya correspondido al grupo de oposición restringida, podrán los Médicos del Cuerpo con derecho de preferencia para el nombramiento de una de ellas, por encontrarse el interesado en situación de «Excedente voluntario» de la plaza de que se trate, solicitar el desglose de la misma en un período de quince días hábiles, con el fin de que sea incluida en el grupo del concurso en el cual podrá solicitar su nombramiento con la preferencia correspondiente, según las disposiciones de la presente Orden.

4.ª Para tomar parte, tanto en la oposición como en el concurso, será indispensable que los aspirantes pertenezcan al Escalafón del Cuerpo, pero no podrán solicitar en el concurso los que se hallen afectados por cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Los que tengan prohibición de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente o se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal.

b) Los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el plazo de la convocatoria.

c) Los que perciban haberes pasivos del Estado, provincia o Municipio, si no manifiestan que renunciarán aquéllos en caso de obtener plaza.

Asimismo no podrán tomar parte en la oposición los que se encuentren en cualquiera de las circunstancias indicadas para el concurso, con excepción de los afectados por la comprendida en el apartado b).

5.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso serán debidamente reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre, y deberán estar firmadas por los propios interesados, sin excepción. Estarán escritas y redactadas con toda claridad y corrección gramatical, y no causarán efectos legales las que contengan abreviaturas de cualquier clase, ni signos convencionales en la relación no-

minativa de plazas solicitadas; como tampoco las que presenten enmiendas o tachaduras, y no se adjudicará plaza, por tanto, a ningún concursante cuya instancia no cumpla los requisitos indicados.

Las instancias se presentarán en la Dirección General de Sanidad, Sección novena—Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria—, durante cuarenta días hábiles, y horas de cinco a ocho de la tarde, a partir de la fecha siguiente a la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. Expresarán el nombre y los dos apellidos del solicitante, fecha y punto de nacimiento y número del Escalafón, para la precisa identificación de cada uno.

A la instancia deberán acompañar la documentación siguiente:

a) Certificación facultativa que acredite la aptitud necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular, expedida con antelación que no podrá exceder de quince días en la fecha de presentación, para la debida eficacia de la misma.

b) Certificación de Penales.

Quedan exceptuados de presentar los documentos a) y b) los concursantes que se encuentren ejerciendo en propiedad el cargo de Médico titular u otro de carácter oficial, a cuyo efecto expresarán en la instancia la plaza o cargo que desempeñen, fecha de nombramiento y de posesión.

c) Acompañarán igualmente documentación necesaria que acredite la circunstancia alegada en concepto de preferencia reconocida por la presente Orden.

d) Declaración jurada en que conste el resultado de la depuración político-social con arreglo a la Ley de 10 de Febrero de 1939, expresando además, que no han sido expulsados de ningún Cuerpo por Tribunal de Honor. Los que hubieren sido juzgados por algún otro Tribunal, presentarán, asimismo, testimonio autorizado de la sentencia. Quedan exceptuados de la manifestación referente a la depuración político-social los que en la fecha de presentación de la instancia tengan plaza en propiedad de Médico titular y los comprendidos en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 8 y 12 de Junio de 1940.

Con la instancia deberán presentar relación nominal duplicada de todos los documentos que acompañen a aquella, abonando al verificar la presentación la cantidad de veinticinco pesetas, en concepto de derechos.

Una vez expirado el período de la convocatoria, no se admitirá ningún documento relacionado con el concurso.

6.^a Las plazas comprendidas en el concurso serán adjudicadas observando la preferencia que en cada caso corresponda, quedando agrupados al efecto los aspirantes por el siguiente orden:

- I.—División Española de voluntarios.
- II.—Excedentes voluntarios.
- III.—Excedentes forzosos.
- IV.—Derechos de consorte.
- V.—Concursantes generales.

Los comprendidos en el primer grupo tendrán derecho de preferencia absoluta para plazas de todas las categorías de las incluidas en el concurso, según Orden ministerial de 20 de Marzo de 1942, siempre que no hayan obtenido plaza en convocatorias anteriores, alegando este mismo derecho.

La excedencia voluntaria sólo confiere derecho a la misma plaza que tuviera el aspirante al pasar a aquella situación o a otra plaza de distrito o de Asistencia Pública Domiciliaria del mismo Municipio.

La excedencia forzosa concede derecho de preferencia para plazas de igual categoría, solamente que la que tuviera la plaza en que se encontrara el aspirante al serle concedida esta situación, siempre que no le haya sido reservada la plaza que tuviera al pasar a aquella.

Se considerarán concursantes generales a todos los aspirantes que, dentro del plazo de la convocatoria, no hayan acreditado debidamente los extremos fundamentales de la circunstancia que pudieran haber alegado en concepto de preferencia, más todos los que se presenten con el expresado carácter.

Cada aspirante no podrá solicitar más de veinte plazas de cada categoría de las comprendidas en el concurso, y no podrá figurar más que en un solo grupo de los establecidos para determinar el orden en la adjudicación de las plazas.

Las instancias solicitando modificación de la petición formulada en una primera solicitud o retirándose del concurso, sólo se admitirán durante el período de la convocatoria, y devengarán derechos en la misma forma que la instancia primitiva.

7.^a Las instancias para tomar parte en la oposición restringida serán debidamente reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre, y firmadas por los propios interesados, sin excepción. Se presentarán en la Dirección General de Sanidad, Sección novena—Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria—, durante cuarenta días hábiles, y horas de cinco a ocho de la tarde, a partir de la fecha siguiente a la de publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. Expresarán el nombre y los dos apellidos del interesado en forma clara y legible, y deberán acompañar la documentación siguiente:

a) Certificación facultativa que acredite la aptitud necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular, expedida con antelación, que no podrá exceder de quince días en la fecha de presentación, para la debida eficacia.

b) Certificación de Penales.

Quedan exceptuados de presentar los dos documentos citados los aspirantes que se encuentren ejerciendo en propiedad cargo de Médico titular u otro de carácter oficial, en cuyo caso expresarán en la instancia la plaza o cargo que desempeñen, fecha de nombramiento y la de posesión.

c) Certificación de pertenecer al Escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, ajustada a la Orden ministerial de 6 de Octubre del corriente año.

d) Declaración jurada, en igual forma que queda previsto por la presente Orden el apartado d) de la norma quinta, referente al concurso.

e) Cuantos documentos estime convenientes, el opositor en demostración de su capacidad científica.

Con la instancia presentarán igualmente relación nominal, por duplicado, de todos los documentos remitidos, abonando, al propio tiempo, la cantidad de sesenta pesetas en concepto de derechos, entregándose el oportuno recibo, cuyo número determinará el orden por

el que han de actuar los opositores en los ejercicios.

Una vez terminado el plazo de convocatoria no se admitirá instancia ni documento alguno, publicando el Tribunal en el *Boletín Oficial del Estado* relación nominal de los opositores admitidos.

El Tribunal señalará local y fecha en que han de verificarse los ejercicios al convocar a los opositores, con una antelación de diez días, por lo menos.

Los ejercicios de oposición serán cuatro, en la forma establecida en el Reglamento orgánico de 29 de Septiembre de 1934, y se regirán por el programa aprobado por esa Dirección general con fecha 19 de Diciembre de 1930.

Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal formulará propuesta correspondiente con los aprobados por orden de calificación, no pudiendo figurar en dicha propuesta mayor número de aprobados que el de plazas comprendidas en la oposición. La propuesta será elevada a la Dirección General de Sanidad y una vez aprobada, se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*.

Una vez publicada la lista de aprobados en el *Boletín Oficial del Estado*, los interesados se dirigirán al Ministerio de la Gobernación en el plazo de quince días hábiles, solicitando la plaza o plazas que cada uno estime conveniente de las comprendidas en la convocatoria, indicando el orden de preferencia en la instancia correspondiente.

Los opositores que no elijan plaza o no les corresponda ninguna de las solicitadas, quedarán en el Cuerpo en la misma situación que tenían antes de tomar parte en las oposiciones.

8.^a Los que resulten nombrados en la oposición o en el concurso desempeñarán por sí mismos, sin delegación ni sustitución, la plaza objeto del nombramiento, y fijarán la residencia en la demarcación de la misma, quedando sujetos a las disposiciones de la Orden ministerial de 11 de Noviembre de 1942 y aplicándoseles las del apartado cuarto de la de 21 de Diciembre del mismo año o apartado segundo de la de 20 de Mayo del año actual, según proceda en cada caso.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Orden.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de Noviembre de 1943. Pérez González.

Ilmo. Sr. director general de Sanidad.

3.682

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 227 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal veterinario de Iscar, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente ex

tinguida la epizootia de fiebre aftosa, en dicho término municipal de Iscar, y cuya epizootia fué declarada existente en Circular de este Gobierno civil de fecha 8 de Julio último («Boletín Oficial» de la provincia del día 20).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 4 de Noviembre de 1943.
El gobernador civil, Tomás Romojaro.

3.552

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Determinado por Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la libre contratación de la carne de ganado vacuno y lanar, sin más restricción que la de sujetarse a los días de cada semana señalados para su venta, esta Diputación, en virtud de acuerdo adoptado en sesión del día 30 de Octubre último, anuncia concurso a fin de adquirir las cantidades necesarias de ambas clases para sus Establecimientos Benéfico-provinciales durante el próximo mes de Diciembre.

Las ofertas podrán hacerse en carta particular dirigida al señor presidente, reintegrada con una póliza del Estado de 4,50 pesetas y un timbre provincial de 2,25 pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de carnes», desde la publicación de este anuncio hasta las doce horas del día 26 del corriente.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas en la sesión ordinaria que la Comisión Gestora celebrará el mismo día, haciéndose acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe del suministro será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobado por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen de 1,20 por 100 para el Estado.

Las clases y cantidades de carne que se anuncian a concurso son las siguientes:

Carne cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición. Cantidad para el Instituto Psiquiátrico, 800 kilos; para la Residencia, 400 kilos.

La carne de cordero para el Hospital, en cantidad de 800 kilos, será entregada sin cabeza y sin asadura.

La carne de vaca será de res bien nutrida, deberá entregarse en los respectivos establecimientos con perfecta separación de carne y hueso, sin exceder éste del 20 por 100 del peso total de carne suministrada y estará libre del sebo de la riñonada, sangre, inmundicias u otras partes de la res que puedan aumentar su peso; se entregará antes de las siete horas de cada día, siendo revisada por el veterinario provincial cuando los directores lo estimen oportuno. Las entregas de esta carne se harán, en el Hospi-

tal, por reses enteras o por cuartos delantero y trasero si fueran medias reses. Las ofertas se presentarán por separado para cada uno de los tres Establecimientos. Cantidad para el Instituto Psiquiátrico, 4.000 kilos; para la Residencia, 1.200 kilos; para el Hospital, 3.100 kilos.

Estas cantidades habrán de ser suministradas conforme al pedido que diariamente hagan los señores Directores.

Las ofertas llevarán los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

Si la carne no se ajustara a lo establecido en este anuncio, el abastecedor tendrá la obligación de retirarla en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquella para adquirir en el mercado, a costa del causante, la carne rechazada; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando la carne no reúna las condiciones señaladas en el concursillo, se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 de lo suministrado, sin perjuicio de que, si del examen de la misma, resultara nociva para la salud, exigir las responsabilidades que se derivan.

Valladolid, 20 de Noviembre de 1943.
El presidente, Eusebio Rodríguez F. Vila.
El secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Rogamos a los señores secretarios municipales, se abstengan de enviar los C-1 1943 y C-1 complementarios y C-1-R 1943 hasta tanto les sea pedido por esta Jefatura.

A los señores secretarios que lo envían, les son devueltos con esta misma fecha.

Valladolid, 17 de Noviembre de 1943.
Por el Servicio Nacional del Trigo: El jefe provincial.

3.742

Jefatura provincial de Sanidad

Declaración del estado sanitario correspondiente al mes de Octubre de 1943

Durante este mes se registran, aproximadamente, las mismas cifras de morbimortalidad en las enfermedades transmisibles que las que se inscribieron en el mes anterior, con excepción del paludismo, que acusa una curva de descenso mucho más acentuada y la fiebre tifoidea, que se ha difundido más y da algún aumento. El carbunco, en cambio, se sostiene, aunque con cifras pequeñas.

El análisis de estas variaciones permite deducir que el paludismo entra en la fase habitual de endemividad en las zonas de los ríos Zapardiel, Hornija, Valderaduey y Sequillo, y, por tanto, permite considerar extinguidos los brotes epidémicos. Que la fiebre tifoidea, mejor dicho, las enfermedades del grupo colifético, por que de los 101 casos registra-

dos, hay quizá un 25 por 100 que son, cuando menos, formas irregulares de fiebre tifoidea, tanto por sus manifestaciones como por su curso y duración, continúa su desenvolvimiento a merced de las contaminaciones por los portadores que van resultando de los sujetos primeramente invadidos, y de las condiciones del régimen alimenticio en los individuos, de algún modo receptivos.

El carbunco, en cambio, acusa la persistencia de las mismas causas invocadas en otras declaraciones anteriores, o sea, la continuación de la epizootia, aunque sea sólo en casos aislados en el ganado vacuno y ovino, de donde proceden los contagios, bien sea por contacto directo de las reses sacrificadas o por otras transmisiones, sobre todo de moscas, y todo ello en síntesis, debido a que se hace sacrificios de reses de esta clase sin intervención alguna del técnico encargado del reconocimiento, pues todos los casos presentados son de pústula maligna en las regiones descubiertas, manos, piernas, cara y cuello, no habiendo visto ninguno de carbunco de localización digestiva y pulmonar, aunque esto no quiere decir que no se hayan consumido carnes de estos animales enfermos.

Tanto en la fiebre tifoidea como en el carbunco se han adoptado las medidas convenientes para localizar los casos registrados y sofocar los focos de origen, y en la primera de dichas enfermedades se ha hecho el aislamiento de los enfermos y la vacunación de los familiares, estando dispuestos a hacer vacunación general si los focos que existen llegasen a difundirse.

Respecto al carbunco se han adoptado enérgicas medidas para que no se haga sacrificios de reses en ningún pueblo sin intervención del inspector veterinario, como garantía de la salud pública y estamos en relación con la Jefatura de los servicios de Ganadería, respecto a la presentación de casos de esta enfermedad en los ganados receptivos, sobre todo vacas y ovejas, habiéndonos informado que por dicho organismo se han practicado y continúan haciéndose inmunizaciones en los sitios en que ha aparecido algún caso sospechoso.

En cuanto a la viruela, aunque no se ha dado ningún caso, se reitera de nuevo, por la presente declaración, el deber de los médicos titulares de hacer la vacunación y revacunación con arreglo a las normas que se indicaron en la declaración del estado sanitario del mes de Septiembre. Y para comprobarlo estamos haciendo visitas sanitarias, que se harán extensivas a todos los pueblos en que esté indicado.

El resumen detallado de invasiones y de muertes ocurridas durante el mes de Octubre y comparados con los que se registraron en el mes anterior es el siguiente:

Gripe.—Se anotan 12 casos y 2 muertos en la capital y 77 casos en la provincia, contra 18 y 38 del período anterior.

Sarrión.—Da registro en blanco en la ciudad y 26 casos con un muerto en la circunscripción, contra 2 y 47 con 2 defunciones del mes de Septiembre.

Coqueluche.—Se inscriben 2 casos con una defunción en la capital y 41 casos en la provincia, contra 0 y 73 casos con 2 defunciones de la declaración anterior.

Escarlatina.—Se anota un caso en la ciudad, y 12 en los pueblos, contra 0 y 11 del período último.

Difteria.—Se registran 5 casos con 3 defunciones en la capital y 12 casos en la circunscripción, contra 5 y 2 con 3 muertos del último parte.

Los casos registrados en la provincia corresponden 5 casos a Mucientes, uno a Velliza, 4 a Tudela, uno a Simancas y 1 a Tordehumos.

Viruela.—Da registro en blanco en la capital y provincia, al igual que en el parte último.

Varicela.—No se inscriben casos en la ciudad, y 7 en la provincia, contra 0 y 2 de la declaración del mes de Septiembre.

Septicemia puerperal.—Da registro en blanco en la capital, anotándose 2 casos con una defunción en los pueblos, contra 0 y 0 del último parte.

Tuberculosis pulmonar.—Se registran 2 casos con 21 muertos en la ciudad y 16 con 7 en la circunscripción, contra 4 y 15 con 15 y 3 del mes anterior.

La estadística del Sanatorio-Enfermería da las siguientes cifras:

Ingresados: varones, 5; hembras, 4; total, 9.

Enfermos que quedaban en tratamiento del mes anterior: varones, 54; hembras, 49; total, 103.

Bajas: varones, 11; hembras, 5; total, 16 (por defunción, 8; por mejoría, 3; voluntaria, una; por tiempo reglamentario, 4).

Resumen.—Quedan en 31 de Octubre: varones, 48; hembras, 48; total, 96.

Labor del Dispensario Antituberculoso Central del Estado

Labor clínica.—Consulta general, enfermos nuevos: varones, 12; hembras, 8, niños 8; total, 28.

Reconocimientos periódicos.—Varones, 14; hembras, 12; total, 26.

Servicio de pediatría.—Varones, 9; hembras, 14; total, 23.

Servicio de otorrino.—Varones, 3; hembras, 4; total, 7.

Rayos X.—Radiografías, 19; radioscopias, 491; total, 510.

Servicio de laboratorio.—Análisis de sangre, 71; de orinas, 40; de esputos, 43; tuberculino-reacciones, 8; total, 162.

Labor social.—Investigación familiar y sistemática de supuestos sanos, 238; vacunaciones B. C. G., 10; total, 248.

Colocados en establecimientos antituberculosos.—En Sanatorios-Enfermerías, 11; en Hospitales, 2; total, 13.

Labor terapéutica.—Iniciación de nuevos neumotórax, 3; enfermos anteriores en curso de tratamiento, 85; punciones, 185; crisoterapia, 40; calcioterapia, 200; balsámicos, 30; otros inyectables, 25; total, 568.

Resumen.—Labor clínica, 594; Servicios de Laboratorio, 162; Labor Social, 248; Servicios Terapéuticos, 568; total de servicios, 1.572.

Días de trabajo durante el mes, 20; promedio diario de servicios, 73.

Meningitis cerebro-espinal.—Da registro en blanco en la capital y provincia, contra 0 y un caso del parte último.

Parálisis infantil.—No se inscriben casos en la capital, anotándose un caso en la provincia, contra 0 y 0 del parte anterior.

Fiebre tifoidea.—Se registran 9 casos con una defunción en la ciudad y 92 con un muerto en la circunscripción,

contra 13 y 75 con 2 muertos de la declaración anterior.

Paludismo.—No se anotan casos en la ciudad, registrándose 49 casos en los pueblos, contra uno y 106 del mes de Septiembre.

Carbunco.—Da registro en blanco en la capital y se anotan 3 casos en la provincia, contra uno y 2 del parte último.

Pabellón de aislamiento

Fiebre tifoidea.—Quedaban del mes anterior, 7 enfermos; ingresados en Octubre 2; total, 9; quedan 9 enfermos.

Servicio de asistencia en la consulta de higiene infantil

Nuevos, 96; antiguos, 334; total, 430.

Radioscopias, 69.

Radiografías, 4.

Análisis de sangre, 49.

Inyecciones, 132.

Cutirreacciones, 24.

Vacunaciones antivariólicas, 39.

Antidiféricas, 39.

Aguas de abastecimiento

No han tenido ninguna variación y siguen con el mismo índice colimétrico que en el mes último, por lo que estando comprendido dentro de los grados de tolerancia admitida, pueden utilizarse para la bebida, con excepción de aquellas declaradas con un grado de contaminación, que no permite su uso. Y esto tanto en la capital como en los pueblos.

Sección de análisis de laboratorio

Análisis de aguas, 30.

Idem de harina, 2.

Idem de pan, 2.

Idem de jabón, 1.

Aglutinaciones, 12.

Esputos, 41.

Orinas, 21.

Fórmulas, 12.

Contajes, 12.

Heces, 1.

Líquido cefalo-raquídeo, 1.

Urea en sangre, 1.

Total, 136.

Servicio de venereología

Total de sangres en el mes, 162.

Hemocultivos, 2.

Inoculaciones de cobayas, 1.

Líquidos de ascitis, 1.

Velocidad de sedimentación, 1.

Expectoraciones, 2.

Fórmulas leucocitarias, 6.

Recuentos globulares, 6.

Hemoglobina, 6.

Ultramicroscopias, 3.

Orinas, 3.

Investigación parásitos de paludismo, 25.

Total, 218.

Control de leches

Muestras de leche analizadas durante el mes, 197.

Determinaciones analíticas realizadas: peso específico, grasa, lactosa y extracto seco.

Consulta de venereología

Nuevos: varones, 37; hembras, 34; total, 71.

Visitas: varones, 121; hembras, 137; total, 258.

Inyecciones medicación específica: arsénico, 103; bismuto, 196; otras, 75; no específicas, 227; vacunas, 110.

Sífilis activa primaria: varones, 3; hembras, 0; total, 3.

Sífilis activa secundaria: varones 1; hembras, 1; total, 2.

Sífilis activa terciaria, varones 0; hembras 1; total, 1.

Sífilis activa congénita: Varones, 1; hembras, 0; total, 1.

Sífilis latente, Wassermann positivo, varones, 0; hembras, 2; total, 2.

Sífilis latente, Wassermann negativo, varones, 0; hembras, 1; total, 1.

Blenorragia aguda: varones, 6; hembras, 2; total, 8.

Blenorragia complicada, varones, 1; hembras, 0; total, 1.

Infecciones venéreas (chancros), varones, 1; hembras, 2; total, 3.

Dermatosis paravenéreas: varones, 6; hembras, 5; total, 11.

Dermatosis no venéreas: varones, 19; hembras, 20; total, 39.

Enfermedades varias: varones, 1; hembras, 1; total, 2.

Curas, 964.

Servicios del Instituto provincial de Sanidad

De distintos pueblos se trasladaron al Hospital, 22 enfermos.

De la capital al Hospital, 20.

De la capital al Pabellón de Aislamiento, 2.

De la capital al Instituto Psiquiátrico, 2.

De los pueblos al Instituto Psiquiátrico, 2.

Desinfecciones

De ropas, 984.

Desinsecciones de ropas, 4.725.

Despiojamientos, 1.009.

Vacunaciones

Antiféticas: capital, 607; pueblos, 2.229; total, 2.836.

Antivariólicas: capital, 255; pueblos, 298; total, 553.

Antidiféricas: capital, 20; pueblos, 187; total, 207.

Tratamientos antirrábicos

Personas civiles, 2.

Suministro de sueros y vacunas

Suero antidiférico: capital 40 centímetros cúbicos.

Vacuna antifética: capital, 630 centímetros cúbicos; pueblos, 2.010 centímetros cúbicos; total, 2.640 centímetros cúbicos.

Antivariólica: capital, 440 dosis; pueblos, 1.020 dosis; total, 1.480 dosis.

Antidiférica: capital, 20 centímetros cúbicos; pueblos, 60 centímetros cúbicos; total, 80 centímetros cúbicos.

Médulas antirrábicas a Institutos, 23.

Conejos inoculados, 9.

Resumen de los servicios prestados por el Cuerpo de la Beneficencia municipal en los quince distritos

Enfermedades comunes, 455.

Enfermedades infecciosas, 2.

Curados, 672.

Ingresados en el Hospital, 3.

Fallecidos, 1.

Consultas en el despacho de los Médicos, 2.691.
En la Casa de Socorro:
Por lesiones, 248.
Por enfermedades, 9.
Vacunaciones, 22.

Auxilios a domicilio, 6.
Inspección de viviendas, 53.

Resumen de los servicios prestados por el Cuerpo Tocológico municipal
Partos asistidos durante el mes, 32.

Distocias, 1.
Abortos, 4.
Curadas, 27.
Al Hospital, 3.
Consultas en el despacho de los Médicos, 32.

RESUMEN del estado sanitario que se publica, sumados los casos que quedaban del mes anterior

| ENFERMEDADES | Casos anteriores en curso | ACTUALES | | TOTAL | QUE SE DISTRIBUYEN ASÍ | | | | |
|----------------------------|---------------------------|----------|---------|-------|------------------------|------------------|---------|---------|-------|
| | | Capital | Pueblos | | En curso | En convalecencia | Curados | Muertos | TOTAL |
| Gripe | 134 | 12 | 77 | 223 | 93 | 59 | 69 | 2 | 223 |
| Sarampión | 639 | » | 26 | 665 | 269 | 167 | 228 | 1 | 665 |
| Coqueluche | 761 | 2 | 41 | 804 | 404 | 188 | 211 | 1 | 804 |
| Escarlatina | 12 | 1 | 12 | 25 | 6 | 10 | 9 | » | 25 |
| Difteria | 2 | 5 | 12 | 19 | 4 | 2 | 10 | 3 | 19 |
| Viruela | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Varicela | 1 | » | 7 | 8 | 2 | 1 | 5 | » | 8 |
| Septicemia puerperal | » | » | 2 | 2 | » | 1 | » | 1 | 2 |
| Tuberculosis pulmonar | 31 | 2 | 16 | 49 | 12 | » | 9 | 28 | 49 |
| Meningitis cerebro-espinal | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Parálisis infantil | 2 | » | 1 | 3 | 3 | » | » | » | 3 |
| Fiebre tifoidea | 124 | 9 | 92 | 225 | 126 | 52 | 45 | 2 | 225 |
| Tifus exantemático | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Carbunco | 3 | » | 3 | 6 | 1 | 1 | 4 | » | 6 |
| Paludismo | 491 | » | 49 | 540 | 223 | 91 | 226 | » | 540 |

Calificación resumen del estado sanitario correspondiente al mes de Octubre.—Se mantiene el mismo estado de alerta sanitario indicado en el parte anterior para las enfermedades del grupo intestinal y bacteridiano.

Valladolid, 16 de Noviembre de 1943.—El Jefe provincial de Sanidad, Doctor Bécares.

3.747

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MEDINA DE RÍOSECO

Don Luis Valle Abad, juez de primera instancia de Villalón de Campos y su partido y también de Medina de Rioseco y el suyo, por prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el testimonio del que da fe, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del procurador señor Pérez Pascual, en nombre del industrial de esta ciudad don Felipe Urbón Bodero, contra el vecino de Villanueva de San Mancio, Emilio Martín Sánchez, sobre pago de mil seiscientos cincuenta y tres pesetas y veinticinco céntimos de principal, cinco por ciento de esta cantidad desde el veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis, y por otras dos mil pesetas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos, como de la propiedad del demandado, se le embargaron, para garantizar dichas responsabilidades, entre otras, la finca que a continuación se describe:

En término municipal de Villanueva de San Mancio

Una tierra al pago de Hornillos, titulada la Herrera, de tres hectáreas, setenta y siete áreas y ochenta y siete centímetros; linda a Oriente, la de Isidoro de Castro; Mediodía, camino viejo a Rioseco; Poniente, herederos de Víctor Manceo, y Norte, el río Viejo; tasada en ocho mil trescientas diez pesetas.

Advertencias

1.^a Dicha finca se saca a subasta, en quiebra por segunda vez, y se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día quince de Diciembre próximo, a las once en punto de su mañana, debiendo los licitadores que quieran tomar parte en ella consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al avalúo de la finca.

2.^a No se admitirán posturas que no admitan las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder.

3.^a La titulación de la finca se ha suplido con certificación del Registro, que está de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarla los que deseen tomar parte en la subasta, y con ella deben conformarse los licitadores, no teniendo derecho a exigir ningún otro título, y las cargas, gravámenes anteriores y preferentes al crédito del ejecutante, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades sin destinar su extinción el precio del remate.

Dado en Medina de Rioseco, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis Valle Abad.—El secretario judicial, Valentín Escribano.

3.744—321

MEDINA DE RÍOSECO

Don Luis Valle Abad, Juez de primera instancia e instrucción de Villalón de Campos y su partido, y de Medina de Rioseco y el suyo por prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que en este Juzgado de Medina de Rioseco y bajo la fe del que autoriza, se siguen autos ejecutivos por el procurador don Quiliano Pérez Pas-

cual, en nombre de don Felipe Urbón Bodero, industrial de esta ciudad, contra don Emilio Martín Sánchez, mayor de edad, y vecino de Villanueva de San Mancio, sobre pago de dos mil pesetas, de principal, cuatro por ciento de esta cantidad desde primero de Octubre de 1942, y por otras dos mil quinientas pesetas más para intereses, gastos y costas, en cuyos autos como de la propiedad del demandado se le ha embargado para garantizar dicha responsabilidad, la finca que se saca a nueva subasta en quiebra, conforme al artículo 1.513 de la Ley de Enjuiciamiento civil, cuya finca es la siguiente:

En término municipal de Villanueva de San Mancio

Una tierra en dicho término, al pago de la senda de la Cordera, de cabida tres hectáreas, sesenta y cinco áreas y tres centímetros; linda al Este, Sur y Norte, la de Julián Melgar, y Poniente, la de Isidoro de Castro y dicha senda. Tasada en diez mil novecientos cincuenta pesetas.

ADVERTENCIAS

1.^a La subasta tendrá lugar en la Sala de este Juzgado, el día quince de Diciembre próximo, a las diez y media en punto de su mañana, debiendo los licitadores, que quieran tomar parte en ella consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo de la finca.

2.^a No se admitirán posturas, que no cubran dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder.

3.^a Que la titulación de la finca, se han suplido con certificación del Registro, que está de manifiesto en Secretaría, para su examen por quien desee

participar en la subasta; con él deberán conformarse los licitadores, no teniendo derecho a exigir otros, y las cargas, gravámenes anteriores y preferentes al crédito del ejecutante, si existieren, continuarán en vigor, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado, sin destinarse su extinción al precio del remate.

Dado en Medina de Rioseco, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis Valle Abad.—El secretario judicial, Valentín Escribano.

3.745—322

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos, correspondientes al pueblo de Cabezón de Pisuerga, y año de 1941, ha sido dictada la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Rafael Conde Betegón.—Débito, 7,53 pesetas.

Una tierra a arroyo Parráez, en citado término; linda Norte, arroyo Parráez; Sur, Florencio Malfaz Caballero; Este, Salvio Camazón Camazón, y Oeste, Próculo Paunero Alvarez. Hace 54 áreas y 57 centiáreas.

Deudor, don Emilio Gutiérrez Alvarez. Débito, 23,80 pesetas.

Una tierra a la Vega, en citado término; linda Norte, Benito Alonso Martínez; Sur, Isidro Núñez Malfaz; Este, camino de Vega, y Oeste, Manuel Sarmiento. Hace 67 áreas y 13 centiáreas.

Deudor, don Pedro Rodríguez García. Débito, 14,35 pesetas.

Una tierra a Tovares, en citado término; linda Norte, camino de Cigales a Aguilarejo; Sur, Isidro Baroque; Este, Pedro Val Hoyos, y Oeste, Juan Esteban Díez. Hace una hectárea, 03 áreas y 22 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Cabezón de Pisuerga, 18 de Septiembre de 1943.—Arturo Salinas.

3.084

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Viana de Cega, y año de 1941, ha sido dictada la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de paradero ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Ignacio Díaz.—Débito, 8,60 pesetas.

Una casa en la calle Nueva, número 15, en el pueblo de Viana; linda derecha, Serapio Esteban; izquierda, Cecilia García, y fondo, servidumbre. Hace 82 metros cuadrados.

Deudores, herederos de don Pantaleón Díaz.—Débito, 12,90 pesetas.

Una casa en la calle del Prado, número 6, en citado pueblo; linda derecha, Felipe Martínez; izquierda, Mariano Pérez, y fondo, la Vía. Hace 329 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Viana de Cega, 29 de Septiembre de 1943.—Arturo Salinas.

3.052

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

ANUNCIO

Don Daniel Hernández Ruesgas, recaudador de contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de San Pelayo, y año de 1934, ha sido dictada la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones

y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio, o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Melitón Rodríguez.—Débito, 2,12 pesetas.

Una casa en la Plaza de la Constitución, en dicho pueblo; linda derecha e izquierda, Benita Rodríguez, y fondo, Felipe Rodríguez.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

San Pelayo, 21 de Septiembre de 1943. Daniel Hernández.

3.024

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

ANUNCIO

Don Daniel Hernández Ruesgas, recaudador de contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Villardefrades, y año de 1934, ha sido dictada la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante, en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Eladio Rodríguez.—Débito, 0,64 pesetas.

Caseta de era al pago de la Laguna de San Pelayo, en citado pueblo; linda derecha e izquierda, con dicha era.

Deudora, doña Gertrudis Vélez Cerezo.—Débito, 0,20 pesetas.

Una casa en la calle de Mesones, en citado pueblo; linda derecha, Melitón Martín; izquierda y fondo, Petra Cano.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Villardefrades, 25 de Septiembre de 1943.—Daniel Hernández.

3.125